



c á m a r a [&]
a s o c i a d o s
notarías 13 y 30

RECIBI
Eduardo BARCELÓ
11.04.11

COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA RELATIVA A UN PODER
GENERAL QUE OTORGA LA SOCIEDAD "OPERADORA DE SERVICIOS OPV",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DELSEÑOR MIGUEL
ÁNGEL MAYOL BARCELO.

NUM. 3479

VOL.23-E

AÑO. 2011.

VOLUMEN VIGESIMO TERCERO. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

- - - En la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, México a los diez días del mes de marzo de dos mil once, ante mí, licenciado **RUBÉN ANTONIO BARAHONA LÓPEZ**, titular de la notaría pública número trece del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparece: -----

- - - La sociedad "**OPERADORA DE SERVICIOS OPV**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través del presidente de consejo de administración, señor **GREGORIO CODOLÁ BONET**. -----

- - - Y dijo: que formaliza en este acto el otorgamiento de tres **PODERES GENERALES**, mismos que confiere en los términos de las siguientes cláusulas: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

PRIMERA.- La sociedad "**OPERADORA DE SERVICIOS OPV**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través del presidente de consejo de administración, señor **GREGORIO CODOLÁ BONET**, otorga a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL MAYOL BARCELO**, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y en su caso cancelar cuentas bancarias, en los términos del primero y segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y los demás códigos de los estados de la República Mexicana y el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con lo siguiente: -----

- - - a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y de su correlativo del Código Civil Federal y de las demás entidades de la República, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente para la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma. -----

- - - b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y de su correlativo del Código Civil Federal y de las demás entidades de la República Mexicana. -----

- - - c) **PODER** para abrir y en su caso cancelar cuentas bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o extranjeras y para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar

CAPITAL VARIABLE a través del presidente del consejo de administración, señor GREGORIO CODOLÁ BONET, otorga a favor de la señorita AUREA YXAYOTL OBANDO PÉREZ un poder general para actos de administración y para abrir y cancelar cuentas bancarias, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y los demás códigos de los estados de la República Mexicana y el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con lo siguiente: -----

- - - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y de su correlativo del Código Civil Federal y de las demás entidades de la República Mexicana. -----

- - - b) PODER para abrir y en su caso cancelar cuentas bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o extranjeras y para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas. -----

TERCERA.- La sociedad "OPERADORA DE SERVICIOS OPV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del presidente de consejo de administración, señor GREGORIO CODOLÁ BONET, otorga a favor del señor ABAD ELADIO RAMÍREZ CENTENO un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y los demás códigos de los estados de la República Mexicana, de conformidad con lo siguiente: -----

- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y de su correlativo del Código Civil Federal y de las demás entidades de la República, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente para la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma. -----

CUARTA.- Los presentes poderes no podrán ser delegados o sustituidos en todo o en parte por los apoderados nombrados.-----

hagan los apoderados nombrados. -----

- - - **TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.** -----

--- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II de artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal." -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

- - - El señor **GREGORIO CODOLÁ BONET**, manifiesta que su representada es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y que sus facultades no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número tres mil doscientos cincuenta y dos de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, documento que en copia certificada remito al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----

----- **G E N E R A L E S** -----

- - - Por sus generales, previamente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad el compareciente manifestó ser: -----

--- **GREGORIO CODOLÁ BONET**, de nacionalidad española por nacimiento haber nacido en Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, el día diez de noviembre de mil novecientos setenta, casado, empresario y con domicilio en avenida Joan Miró, número ciento treinta y nueve A, tercero C, Palma de Mallorca, España y de paso por esta ciudad. -----

--- El compareciente acredita su legal estancia en el país con la copia del documento migratorio que anexo al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B".-----

--- El compareciente tiene a mi juicio capacidad legal para obligarse y contratar, y se identifico con

Documento oficial. -----

- Yo, el notario, hago constar: que cumplí con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Ley del Notariado para el estado de Quintana Roo; que el compareciente leyó la presente escritura y le expliqué su contenido, consecuencias y alcances legales; que éste manifestó su comprensión plena conformidad con el contenido de la misma, y que la firma ante mí para debida constancia. Doy fe. –

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE
OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO.



IC. RUBÉN A. BARAHONA LOPEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 13

